

Thomas de Echagaray M^{ro} D^{no}; de esta D^{na} de Can-
 tabria de la regular obediencia de nro S^{ro} San Fran^{co}, certifico
 que el deposito de quatrocientos ducados que por orden
 del Ayuntamiento de esta C^{dad} de P^{ro}vincia hizo el S^{ndico}
 Gen^l Pedro de Amezaga M^{ra}guia en defensa de la Religion
 y para efecto de traer la confirmacion de su san-
 tidad de todo lo actuado y de las condiciones que se deter-
 mino y facilito e singulo al conde, nuncio de S^{ra} Antonio
 de esta C^{dad}; es, que el dicho suyo sin que recuere
 de la D^{na} maravedi alguno: Por quanto el dho deposito
 es judicial y condon^{to} y requirito de tenerle prompto para
 el dho que se pide con mas las costas y la obligacion de
 pagar el dho dinero era de la D^{na} para que liberali-
 dad tanta y buena obra que recibimos enocacion tan pre-
 cisa tenga la debida correspondencia como este seguro, y
 visguardos para que contra que el dho S^{ndico} reconstituyo
 por depositario sin haber recibido de la dha D^{na} mara-
 vedⁱ alguno, y como aya de embolsado el dho deposito
 de parte de el, la D^{na} tendra obligac^{on} de satisfacerle y de mas
 los danos que tubiere; y en fe de ello di^o esta firmada de
 mi nombre en este Conde, de S^{ra} Fran^{co} de la dha C^{dad}, de
 P^{ro}, a siete dias del mes de septiembre de mil y seis
 y quatroenta y ocho. Yo Thomas de Echagaray M^{ro} D^{no}
 uirral

Muy Reuerendissimos P^{res} n^{ros} Pedro de Amezaga M^{ra}
 guia S^{ndico} Gen^l de esta D^{na} de Cantabria hizo cer-
 to deposito de quatrocientos ducados en instancia del Ayunta-
 miento de esta C^{dad} de S^{ra} en defensa de la Religion y
 para efecto de traer la Confirmacion de su Santidad de
 lo actuado y de las cond^{es} que se determino y



Facilito Anverso al Conde Duque de S. Antonio y de la p[ro]ximidad Concepcion de esta Ciudad, y cierto se hizo dho deposito de dinero propio suyo y no de alguno que hubiese recibido de esta dha. Prou. de Cantabria como sera notorio a algunos de susas Paternidades muy Reverendas y consta de esta certificacion que p[re]sente firmada del Muy Reverendo Padre Fr. Thomas de Echagaray, Superior a susas Paternidades muy Reverendas se escriban de aqui que reconozca dho deposito por echo en la forma sobredicha autentica[m] y que seme de certificacion y testimonio que haga fe de ello para su guardado mo encargo que la Ciudad me obligue a la entrega de dho deposito para poder en qualquiera tpo pedir a la Prou. que me satisfaga de dha Cantidad habiendome obligado la Ciudad como heredero que soy de dho Pedro de Amezaga Murguia, esposo de susas Paternidades muy Reverendas este favor por ser lo que pido a p[ar]te de la Ciudad y buena razon. En Termino de Navarra y Ariza.

Pues por el Santo Oficio este memorial y puntam[en]te con la certificacion que sobre el particular de el deposito de los quatro d[ic]hos d[ic]tos echo a instancia de la Ciudad de Vittoria del Muy Reverendo Padre Fr. Thomas de Echagaray M[ag]ro P[ro]v. que era de la Prou. de Cantabria al dho d[ic]to Gen. Pedro de Amezaga Murguia, que reconocio por lo mo[do] Verdadero en virtud de la firma del Muy Reverendo Padre Fr. Thomas de Echagaray, y de noticias conformes a lo contenido en el que d[ic]ho el Muy Reverendo Padre Fr. Anselmo de los Vios de que el infra escrito secretario loy fe y Verdadero.

26

Testimonio= Fray Juan de Muñan difinitor y Secretario de
el Difinitorio=

Muy Reverendos Padres; Dona Antonia de Amezaga Mui
guia Puda de D. Jeronimo de Alana Abta y de la
Ciudad de Vitoria Digo que por el dho marido repre-
sento en memorial en el santo difinitorio de S. J. M. de
muñan haciendo relacion que Pedro de Amezaga Mui
guia mi Padre. Sindico general que fue de esta Santa Pro-
vincia de Cantabria de la regular observancia hizo cierto
deposito de quatrocientos ducados a instancia de S. J. M.
de la Ciudad de Vitoria en defensa de la Religion y para
efecto de traer la Confirmaz. de su Santidad de todo lo autua-
do y de las condiciones con que se determino, y facilito sin
que al Conu. ni uno de S. J. M. de la puiissima con-
cepcion de esta Ciudad, y que es cierto se hizo dicho deposito de
dinero propio suyo y no de alguno que bien recebido
de esta dha Provincia de Cantabria como sera notorio a al-
gunos de dhos. M. J. M. y constaria de la Certificazion
que presentaba firmada de S. J. M. de Thomas de Echa-
garay suplicando a dhos. M. J. M. de el Santo difinito-
rio se sirviesen de hacer que se reconociese dho deposito por echo
en la forma con dha autentica. y que se le diese Certificaz.
y testimonio que hiciera fe de ello para su guarda suyo encaso
que la Cui. se obligase ala entrega de dho deposito para go-
zar en qual quier tiempo pedir ala D. M. la dicha satisf-
facion de dha Caridad obligandole la Ciudad como fue
de lo que era dho Pedro de Amezaga Mui guia mi Padre
esperando de sus P. J. M. J. M. solo concederian por ser ayus-
tado a Verdad y razon. Aqui se prorrogo el dicto



De Añenoz siguiente = Presentose al Santo dismisorio y
te memorial juntam^{te} con la Certificaz^{on} y resguardo que
sobre las particular de el deposito de los quatrocientos duc.
echo a instancia de la Ciudad de Vittoria dio A.M.D.^o
J. Thomas de Echagaray Ministro Prom^o, que era ala sazón
de esta Prom^o de Cantabria al Sindico Gen^l Pedro de
Amuzaga Murguia que reconocio por lexo, y heredero
en virtud de la firma de A.M.D.^o J. Thomas de Echa-
garay, y denoticias conformes a lo contenido en el que dize
tener A.M.D.^o J. Angel de los Rios de que J. N. infra
escrito Secretario de ofi^o y heredero testimonio = J. Fran^{co}
de Mobarra dismisorio y Secretario de Admisorio = Median
te lo qual y no haurime sacado ni a dho ni marido to-
talmente esta santa Prom^o de Cantabria de la obligaz^{on}
contraida por el dho Pedro de Amuzaga Murguia mi padre
afavor de la dha Ciudad en virtud de los resguardos re-
feridos y de estar espuesta y con efecto puponado a premio
para que de mi hacienda se saquen los dhas quatrocientos
ducados breue y sumariam^{te}, sin hauer tenido a dho mi
Padre ni go. mas beneficio ni interes que servir a la Religion
y sacarla de A. empeño y cargo en que se hallaba =
Por todo lo qual a N. S. A. M. D. sup^{to}, que en lista de lo referido
tan ajustado ala verdad se escriban sindicaz^{on}, alguna man-
dar que el Sindico Gen^l de esta Prom^o se esfuerce a hacer de-
posito judicial de los dhas quatrocientos duc^{os}, y sacar lugar
alas costas que puedan resultar en la misma conform^{te}, que
a dho mi Padre lo otorgo para que quede estinguida mi
obligaz^{on}, como lo espero de este Santo dismisorio y de
su Suma Justificacion =

7
Muy Señores de la M. de la Corriente herencia
do y con las quida gustaríamos por las buenas noticias de
su salud encom. de su muy noble familia (cuyas
manos beso con la Ven. y g. de quedo) = en lo que
M. por ellas me he ordena. he obrado todo quanto puedo junto
con los M. de la M. de la M. y con el difinitivo de esta
Prom. y en su razon conforme a lo que, y justificada razon
del M. sea probado, que D. Juan B. de Landazuri su
n. de la M. se constituya por depositario de los quatorientos
d. en que estaba comprendido el D. de la M. de Ameraga
y Murguía su Abuelo para que en ningun tpo tenga que
bra a las mismas la hacienda de mi Señora D. An
tonia de Ameraga y Murguía ni por otra cantidad su
merced, ni M. tengan por az alguno y para dho efecto a
compaña la inclusa firmada de los D. de la M. de la M.
m. de la M. y se criara M. de la M. de la M. de la M.
Juan B. de Landazuri = sea M. de la M. de la M. de la M.
cosa que obre con el gusto que siempre = D. de la M. de la M.
larga vida, y lo que, quanto d. de la M. de la M. de la M.
V. de la M. = D. de la M. de la M. de la M. de la M.
V. de la M. = Señores D. Carlos de la M. de la M. de la M.
Instancia de los Señores de la M. de la M. de la M. de la M.
noble Ciudad se constituya por depositario judicial, de la
de Ameraga y Murguía su Abuelo general. que fue de esta
Santa Prom. de Cantabria D. de la M. de la M. de la M.
y ocho siendo M. de la M. de la M. de la M. de la M.
D. de la M. de la M. de la M. de la M. de la M. de la M.
de la M. de la M. de la M. de la M. de la M. de la M.
y traer la confirmacion de su Santidad de todo lo
actuado y de las condiciones con que se determino
ninguno de los Padres Veceros de la Sagrada Religión



Inter conde nuevo de la pñissima Concepción de la Cui,
per Cierro que dho Pedro de Ameraga Murguía hizo dho
deposito juridico de apropios dineros, y no de alguno que
hubiese recibido de esta dha Prom, de Cantabria como
consta y parece de una Certificación firmada de dho M.
D. P. Thomas de Echazaray Ministro Prom, ^{al} ~~para~~ ^{la} ~~señor~~
genesta Ultima Junta que se celebra por los P. de dho Santo
y venerable difinitorio de dha Provincia en su conu, de
la Madre de Dios de Aranzazu adiez y nueve de honero
de este presente año de noventa y dos, pide para su resguardo
D. Antonia de Ameraga Murguía como heredera y neta
de dho Pedro de Ameraga Murguía que los dho
quatro y dho de Melon, y su deposito juridico se remuevan al
judio gen, que los M, y que en su poder se haga dho
deposito juridico y acuda con dha cantidad a dha Pro
vincia, y se constituya depositario juridico para que asi que
den libros de dha obligaz, las haciendas de dha D. Antonia
de Ameraga Murguía. Hallandose esta dha Prom,
sin medios al presente para cumplir a esta obligaz, suplica
dho Santo y venerable difinitorio a M, se sirva de hacer este
deposito juridico en su nombre que los primeros efectos
se le dara a M, la satisfacion de dha como es Vazon; y un
dam, ~~se certifica~~ ^{se certifica} de mas instrum^{to} que se hallan en poder
de dha D. Antonia de Ameraga Murguía se sirva a M,
hacer que por en su poder ~~de dha~~ y se le entreguen al tpo de
el deposito para su resguardo de dha Prom, y encare que
la Ciudad quiera librar dho deposito de su poder y ba
larle de dha cantidad no lo haga M, hasta que conde
nla Prom, dbe en dha cantidad para fin y efectos
por dho. expus. y venerable difinitorio venir este favor

De S^m, como siempre, quedando conseruado memoria
de encomendarle a nro Señor que a S^m, muchos años
contoda la felicidad que desea. Manzanu, y Menudo del 16 de 1792
B. L. M. de S^m, sumador Capellán = Bernabé J^m de
Guazo M^{ro} Provincial = Martin de Salaschea ^{P^{er}ma}
antiguo = Antonio ^{de} Leon ^{de} definidor actual = Antonio
de Abanto Custodio = Fran^{co} de M^{er}u definidor = P^{er}
Pedro Larua definidor, y Secretario del A^ldefinitorio = P^{er}
Lucas de Gueto definidor = S^{er} Indio Gen^l, Don Juan
Barr^a Hortiz de Landazuri =
Muy S^{er}mo, la de S^m, de 8 de Aque Corre herencia
do, y mucho gusto por las buenas noticias que me trae de
su salud, y deseo sea muy cabal (en compañía de su muy
noble familia cuyas manos beso con el apuro que debo a los
S^m, me manda por la suya se le tenga encomendado con
las suyas al Secretario de la Prou^{ia} y sin duda que a
estas horas se abran careado A. M. R. P. Provincial y el
Indio Gen^l, Don Ju^{se} Barr^a de Landazuri, y que en su la
zon estara obrado lo que se decreto en la pasada Junta;
y caso que haya alguna dificultad con muy entera volun
tad hare a A. M. R. P. Provincial la suplica que se caso
pide; si bien con la exhibicion del instrum^{to} autentico
no abra necesidad de mas diligencia para que entro de
tiempo quede libre de la obligaz^{on}, de los quatrocientos
duc^{os}, m^{rs} Señora Doña Antonia = M^{re} tena perfecta salud
gl^{or} nro Señor quanto deseo y pido = Al^{to} y febrero 15
de 1792 = M^{re} S^{er}mo. B. L. M. de S^m, sumas seguro Ca
pellán y maior Senador Martin de Salaschea = Señor
Don Fran^{co} Carlos de Alana =



Muy Señor mío; Padre Lector Secretario de esta D^{na},
y dador de esta (como a V^m, solo tengo insinuado) encas
que M^{ra} expediente de lo que V^m, me tiene ordenado
y por hacirme merced a obrado con la p^{re}za que acostum
bra; y esta en estado que jamas podia tener esa lucasa
laminor molestia como es mucha Vazon, y para que a
locapueda representar a V^m, esta Verdad dho^a Secretario
hago esta diligencia; quedandome siempre con todo afecto
ala obediencia de su muy noble p^{er}, y casa cuyas manos beso
con toda Venia^{on}; y sup^o al Tenor de a V^m, larga vida en
su Compaña y me lo q^{ue} quanto de V^m y pido = Milao y febrero
es de 1622 = B. M. de V^m, sumo agradecido Capp,
y mas seguro servidor Martin de S^{ta} la echea = Tenor
Don Fran^{co} Carlos de Araya Kruta =

Aquí se hallan Los instrumentos de
Resguardo que la Prob.^a de Santa
bía adade a D.^a Ant.^a de Mezaga
y sus herederos para la fianza de
Los 400 duros de las bulas de la
confiam.^a y su vez de Rescripto del
Convento de S.^a Ant.^a de esta Cui-

Nº 3